



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

22 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3255

**DECRETO 150**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión pública del Pleno celebrada el día 04 de marzo del año 2025, la Diputada Ángela Avalos Jiménez de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 46 la fracción XXI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la cual por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva se turnó a la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, para el análisis y emisión del acuerdo que en derecho corresponda.

2.- Mediante oficio No. HCE/SAP/0158/2025, de esa misma fecha, el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo llegar a la Comisión la iniciativa mencionada para los referidos efectos.

3.- Que, derivado del análisis correspondiente, quienes integran ese órgano colegiado, han determinado emitir y someter a consideración del Pleno, el dictamen correspondiente, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.** Que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias que, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y las que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente 1 del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que tal y como se plantea en la iniciativa y con lo cual se coincide, la dismenorrea, es una condición médica, que afecta a un gran porcentaje de las mujeres en edad reproductiva, causando dolor menstrual severo que puede llegar a ser incapacitante, lo que impide a las trabajadoras desempeñar sus funciones laborales con normalidad. Este padecimiento, repercute en la calidad de vida de las mujeres, en su rendimiento laboral y en su salud emocional y física.

La palabra "dismenorrea", deriva del término griego "dis" – difícil, "men" – mes, "rheo" – flujo; es decir dificultad en la menstruación. De acuerdo con la Guía de Referencia Rápida, para el "Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea, en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención" del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la dismenorrea "es el dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3

ciclos menstruales; cuya evolución clínica varía entre 4 horas y 4 días; y se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria <sup>1</sup>.

La dismenorrea primaria, es el dolor menstrual sin patología pélvica, que inicia en los primeros 6 meses después de la primera menstruación, mientras la dismenorrea secundaria, se comprende como el dolor menstrual asociado a una patología subyacente que puede iniciar años después de la primera menstruación.

La citada Guía también establece como una recomendación de buenas prácticas médicas, extender una licencia de incapacidad de hasta tres días para realizar una nueva valoración, a aquellas personas que sean diagnosticadas con dismenorrea en un grado que les impida realizar sus actividades cotidianas.

Que, aunque, las mediciones sobre la prevalencia de la dismenorrea son variadas, las estimaciones indican proporciones que oscilan, entre 45 por ciento y el 95 por ciento, por lo que es considerada la afección ginecológica más común entre las mujeres, independientemente su nacionalidad, como lo refiere Cynthia Farquhar, profesora de posgrado en obstetricia y ginecología, en su artículo "Diagnóstico y tratamiento de la dismenorrea".

**QUINTO.** Que en el marco de la Mesa redonda sobre gestión de la higiene menstrual, del 50º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos correspondiente al año 2022, la entonces Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet, reconoció el esfuerzo de las activistas para combatir los estigmas, los tabúes la desigualdad de género y la pobreza vinculadas al período, como la introducción de días de asueto pagados para las trabajadoras que experimentan reglas dolorosas <sup>2</sup>.

En aquella ocasión, la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre la salud y los derechos menstruales, reconoció que la menstruación digna no figuraba en el programa de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo ni en la Declaración del Milenio; así como tampoco se menciona explícitamente en las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para la salud, igualdad de género o agua y saneamiento. Ha sido gracias a las activistas y trabajadoras del sur global que se ha incluido en las agendas mundiales de salud y derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Iniciativa de Ley. Licencia Menstrual para Mujeres y Personas Menstruantes. Diputada Renata Libertad Avila Valadez, Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado de Zacatecas.

<sup>2</sup> Ibidem.

Trasladar la conversación sobre la menstruación digna de la esfera privada a la pública, nos permite reconocer que las mujeres y las personas menstruantes no son una minoría, y evita estandarizar el cuerpo masculino como norma. Lo que, a su vez, coadyuvará a combatir los tabúes y la ignorancia que limitan el ejercicio de derechos.

**SEXTO.** Que según la Primera Encuesta Nacional de Gestión Menstrual de UNICEF, Essity y Menstruación Digna México,<sup>3</sup> el 20 por ciento de las adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes que estudian o trabajan no cuentan con la infraestructura necesaria para la gestión menstrual en escuelas, oficinas u hogares; y el 21 por ciento de quienes menstrúan con dolor ha tenido que faltar al trabajo o dejar de realizar tareas laborales importantes debido a esta condición. De igual modo, 9 de cada 10 adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes encuestadas consideran importante para su vida cotidiana implementar iniciativas como otorgar permisos menstruales y aumentar la disponibilidad de recursos públicos para acceder a productos menstruales.

**SÉPTIMO.** Que, en ese marco, en diversos congresos locales, tomando en cuenta que las diversas iniciativas presentadas en su mayoría por mujeres preocupadas porque se atienda esa situación, han aprobado reformas a la legislación laboral para establecer la expedición de licencia menstrual por dismenorrea incapacitante a personas menstruantes al servicio del Estado, siendo estos los congresos de Campeche, Colima, Coahuila, Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Quintana Roo, con lo cual se responde tanto a los antecedentes internacionales y nacionales, como a la deuda histórica de género y a la lucha feminista que desde las bases de la población se ha impulsado.

**OCTAVO.** Que derivado de lo anterior, tomando en consideración que, como ha quedado expuesto la dismenorrea causa dolor menstrual severo que puede llegar a ser incapacitante, lo que impide a las trabajadoras desempeñar sus funciones laborales con normalidad, se considera procedente adicionar la fracción XXI al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, a efectos de establecer que se deberá conceder licencia con goce de sueldo hasta por dos días hábiles a las mujeres trabajadoras o personas menstruantes a quienes se les haya diagnosticado con endometriosis grado dos, dismenorrea primaria o secundaria en grado

---

<sup>3</sup> Consultable en:

<https://www.unicef.org/mexico/media/7576/file/Primera%20encuesta%20nacional%20de%20gesti%C3%B3n%20menstrual%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

incapacitante, o que, por otros síntomas ocasionados por el periodo menstrual, no puedan cumplir con sus obligaciones laborales, para lo cual deberán presentar en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico pertinente, con duración de un año, el cual se podrá renovar previa revaloración médica y debe ser emitido por personal especialista en ginecología del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET).

**NOVENO.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

### DECRETO 150

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones XIX y XX del artículo 46. Se **adiciona** la fracción XXI al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

#### Artículo 46 ...

I a la XVIII.-...

XIX. Otorgar licencia con goce de sueldo al trabajador o trabajadora que done órganos o tejidos de manera altruista, para lo cual deberá presentar previamente solicitud por escrito, acompañando los certificados o documentos que acrediten, el tipo de donación, análisis o estudios clínicos necesarios, la temporalidad de la intervención quirúrgica y de recuperación requeridos, mismos que constituirán el justificante correspondiente. En este caso, no deberán afectarse, suspenderse o disminuirse, total o parcialmente, la antigüedad, el salario, los bonos, las compensaciones, las prestaciones legales o extralegales o cualquier remuneración que venía recibiendo la persona donante hasta antes de la donación de que se trate;

XX. Otorgar, anualmente, permiso con goce de sueldo a las trabajadoras y a los trabajadores que lo soliciten, para acudir a realizarse estudios o análisis, con el objeto de prevenir o detectar algún tipo de cáncer; debiendo acreditarse dicha realización con los documentos correspondientes; y

**XXI. Conceder licencia con goce de sueldo hasta por dos días hábiles a las mujeres trabajadoras o personas menstruantes a quienes se les haya diagnosticado con endometriosis grado dos, con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, o que, por otros síntomas ocasionados por el periodo menstrual, no puedan cumplir con sus obligaciones laborales.**

**Para tal efecto, deberán presentar en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico pertinente, con duración de un año, emitido por personal especialista en ginecología del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET). Dicho certificado, podrá renovarse por igual término, previa valoración para confirmar el diagnóstico. Esta condición médica en ningún momento podrá ser considerada como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.**

**El goce de la licencia por endometriosis incapacitante no afectará la antigüedad, el pago de primas, vacaciones, incentivos u otros derechos adquiridos.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**




JAVIER MAY RODRÍGUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE  
LOS SANTOS  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO



## TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: mb4CW+606E7aBW1GmVxXFDwbG6++o26jwehj6LWyu4VWdtmMRts2Kd2YFqQccg9e2NMsvNgjOLO2bOiFK2h2YnwAXLocaJcuSBrxT8HcDyYv84/wadEJmP0aAeoWfRmfxzicPq+qFRFdR0tXjsHU/+hSzvb/vAhYnz648qiLCmuz2ygg9esCrgKv+q9wmW6gEINzINrIlv9QEZazOk8+i/EczWTCwsdxLDPM+sbFeP2fpcxYO0rAGHN/12L+mIXNLa64oBM+KKFT9USnxOn1Y8zvuJ9hbMT13foWM1UmxQo6dK7TJ1bd1b7MQJ4Njiwg5nesh8nhxTsX4Hzb8pAZew==